

PARN-047

ESTADO No. 047

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-032-96	CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS Y CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ	7	11-oct-19	PARN-1631	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días del 09 al 13 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YABS-019-2019 del 22 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que continua la medida de seguridad de “SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES DE LAS BOCAMINAS PORVENIR 1, PORVENIR 2 Y MB4 LA GRANDE”, por cuanto se evidencio presencia de CO2 por fuera de los límites permisibles contaminando la atmosfera minera y porque no cuentan con el multidetector de gases, ni con autorrescatadores. 2.3 Informar a los titulares que continua la medida de seguridad de “SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN EN LAS BOCAMINAS EL PORVENIR 1 Y EL PORVENIR 2” hasta que la sección del inclinado principal este de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.4 Informar a los titulares que continua la medida de seguridad de “SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES Y PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN LAS BOCAMINAS EL PORVENIR 1 Y EL PORVENIR 2”, toda vez que se evidenció riesgo inminente que amenaza la vida de los



					trabajadores por el mal estado del sostenimiento. 2.5 SE ORDENA la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la BOCAMINA PORVENIR 3 ubicada en las coordenadas E: 1100836 n: 1129496 z: 2668 m.s.n.m, por cuanto la misma no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera. 2.6 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YABS-019-2019 del 22 de septiembre de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-032-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Bocaminas El Porvenir 1y 2 - Capacitar y certificar al personal en ventilación de minas. - Contar con equipo de medición de gases desacuerdo al decreto 1886/2015. - Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje al malacate y las vagonetas donde involucre todos los elementos y dispositivos que lo conformen. - Actualizar con Topografía todos los trabajos y generar los planos de ventilación, sostenimiento, SGSST, trabajos actuales. - Dotar y capacitar al personal en el uso y porte de autorescatadores cumpliendo la resolución 958 de fecha 3 de noviembre de 2016. Bocamina La Grande. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento por una persona competente. Diseñar e implementar un plan de ventilación por una persona competente. Actualizar e implementar el SGSST. Contar con un equipo de medición de gases de acuerdo con el decreto 1886/2015. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje al malacate y las vagonetas donde involucre todos los elementos y dispositivos que lo conformen. Capacitar y certificar al personal en ventilación de minas y sostenimiento. Actualizar con topografía todos los trabajos y generar los planos de Ventilación, sostenimiento, SGSST. Dotar, capacitar y certificar al personal en el uso y porte de autorescatadores cumpliendo la resolución 958 de fecha 3 de noviembre 2016.
--	--	--	--	--	---

					Realizar mantenimiento al inclinado recuperando altura y área desde la Abscisa 60 a la 70 Mejorar la señalización. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, específicamente, por cuanto en la visita de fiscalización realizada del 09 al 13 de septiembre de 2019 al área del título minero, se observó el incumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1740 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, específicamente: Bocamina Porvenir 2 Presentar e implementar el plan de ventilación de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015- Presentar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. Presentar e implementar el Plan de emergencias. Presentar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina Presentar e implementar el plan de mantenimiento y adecuación al sostenimiento Excluir el uso de la bombilla incandescente dentro de la mina- Excluir el uso de cuchillas y cableado convencional dentro de la mina. No emplear martillos eléctricos dentro de la mina. Instalar señalización faltante en superficie. Colocar señales reflectivos a las vagonetas de la mina. Presentar los certificados de los cursos por competencias en seguridad en minas bajo tierra o solicitar la capacitación de los trabajadores en temas mineros Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para cada una de las actividades que se desarrollan en la mina y presentar los que tengan realizados.
--	--	--	--	--	--

					Realizar capacitaciones en temas de seguridad para la mina Realizar e implementar el SG-SST Aislar totalmente los trabajos antiguos Contar con los planos de las labores mineras y el plano de riesgos publicados Adecuar una salida diferente a la bocamina, como vía de escape y que permita un circuito natural de ventilación. Implementar un procedimiento para el control de la producción de forma eficiente y verificable por la autoridad minera Capacitar al personal en trabajos en alturas Presentar acta de conformación del vigía ocupacional Realizar exámenes de ingreso y egreso para el personal Bocamina Porvenir 1 Adecuar dos frenos que sean independientes en su accionar de frenado en la turra del malacate. Colocar extintores en la mina y el malacate Señalizar y Abscisar el interior de la mina Señalizar el exterior de la mina Diseñar e implementar el plan de sostenimiento, justificado con el estudio geomecánico de los respaldos de la mina y de acuerdo con lo exigido en el Decreto 1886 de 2015. Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina acorde con el Decreto 1886 de 2015. Realizar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina Realizar el plan de mantenimiento al sostenimiento de la mina Contar con los planos de labores de la mina, actualizados y publicados en la mina Colocar la manila en el inclinado Contar con los elementos de primeros auxilios, como camilla, botiquín y extintores Realizar e implementar el plan de emergencias Implementar cajas eléctricas para el accionamiento de los equipos, para remplazar las cuchillas, retirar el cableado eléctrico en mal estado y sin aislamiento, en las minas Porvenir 1 y 2. Instalar un ventilador de mayor potencia y ducto de salida para 10" pulgadas y buscar la forma de comunicarse con el inclinado de la mina Porvenir 2, para asegurar que los gases existentes salgan de forma efectiva de la mina además para que sirva como ruta alterna de escape. Publicar el Reglamento Interno, Reglamento de Higiene y seguridad en sitio visible; de igual manera publicar los objetivos y políticas del Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo-SG-
--	--	--	--	--	---

					SST. Adecuar freno autónomo a la vagoneta, remplazar la existente por una que tenga caja metálica en lámina y señalizarlas con reflectivos en sus extremos. Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para cada una de las actividades que se desarrollan en la mina y presentar los que tengan realizados. Realizar capacitaciones en temas de seguridad para el personal de la mina Aislar totalmente los trabajos antiguos Realizar e implementar el SG-SST para las minas Porvenir 1 y 2. Bocaminas Porvenir 1y 2 Los titulares mineros deben presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados. Los titulares mineros deben adecuar los malacates de forma que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y de ergonomía. Deben contar obligatoriamente con dos frenos independientes uno del otro, guardas en las partes móviles rotatorias del equipo que protejan la integridad del malacatero y de cualquier persona que se encuentre cerca a estos equipos (guardas en eje cardan, ventaviola del motor, guarda metálica para la turra del malacate), sillas ergonómicas. Todos los equipos eléctricos que se accionen en el exterior de las minas, deberán contar con tableros eléctricos de seguridad para su accionamiento, el cableado debidamente aislado y entubado en pvc para que no dejarlos expuestos al ambiente. Se prohíbe el uso de cuchillas fuera de las cajas de seguridad. Los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 01-032-96 deben explicar porque la producción declarada durante el desarrollo de la visita de seguimiento es superior a lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2018 y porque la producción evidenciada es muy inferior a lo proyectado dentro del PTI aprobado. Debe contar con un multidetector de gases que detecte Oxígeno (O2), Bióxido de carbono (CO2), Monóxido de carbono (CO), Metano (CH4), Sulfhídrico (H2S) y Nitrosos, de acuerdo con el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin subsanar la falta que s ele imputa o formular su defensa al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.
--	--	--	--	--	--

						2.8 Oficiar al Señor Alcalde del Municipio de Paipa, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada del 20 al 24 de mayo de 2019, especialmente lo que tiene que ver con que el titular minero está realizando actividades mineras en bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTI, y adelantado labores mineras a pesar de contar con medida de seguridad consistente en “SUSPENSIÓN DE LABORES” 2.9 Oficiar al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada del 09 al 13 de septiembre de 2019, especialmente lo que tiene que ver con el riesgo inminente al que están sujetos los trabajadores, dentro del contrato en virtud de aporte No. 01-032-96. 2.10 Informar a los titulares mineros que, en atención al incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación y a la higiene y seguridad de los trabajadores, evidenciado en el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 1740 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, se procederá a expedir el acto administrativo que declare la caducidad del contrato en virtud de aporte No. 01-032-96. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14191	ELISA ALVAREZ DE LOPEZ, JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ Y OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ	3	11-oct-19	PARN-1632	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, los anules junto con el respectivo plano de labores mineras.

					2.1.2 El faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00007 del 05 de abril de 2013 por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$512.662), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales <u>causados a partir del primer semestre de 2016</u>, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. 2.3 Informar a los titulares mineros que los formatos básicos mineros semestrales y anuales se deben presentar en un único formato por el título minero y no por cada uno de los cotitulares. 2.4 Informar a los titulares que respecto el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar un único formulario trimestralmente por el título minero. 2.5 Informar a los titulares mineros que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre 2019, serán aceptados una vez sean presentados en un único formulario para cada trimestre (NO por cada subcontratista o cotitular), estén debidamente diligenciados y se allegue el soporte de pago de las regalías de ser el caso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este
--	--	--	--	--	--

						acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	3	11-oct-19	PARN-1633	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 12 y 16 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-001-2019 del 22 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 12 y 16 de Agosto de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-GPH-001-2019 del 22 de agosto de 2019 , a saber: ❖ Se le recuerda al titular minero u operador que es de su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos existentes en los frentes de Explotación y demás labores mineras, con el propósito de implementar las medidas pertinentes que minimicen la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier afectación a la salud de sus trabajadores. MINA LA ESPERANZA 1 ❖ Mejorar el proceso de inducción y capacitación al personal nuevo en todos los cargos, especialmente en procedimientos de Trabajo Seguro.

						❖ Bloquear definitivamente en la Cruzada Abscisa 170, costado landa el ingreso a sector abandonado por límite de polígono. Hermetizar y señalizar el prohibido el paso. ❖ Corregir las conexiones eléctricas, señalizados en el anterior Auto PARN, las cuales fueron requeridas a premio de multa y no se ha avanzado en esta tarea. ❖ Señalizar caja eléctrica de ventilador interno en el nivel K. ❖ Capacitar al personal en procedimiento de desenergización o energías peligrosas, No se tiene evidencia del mismo. ❖ Cumplir con el monitoreo constante de gases, durante el desarrollo de cada turno, Implementar plan de acción, incluyendo a los trabajadores; existe desconocimiento por parte del personal de mina acerca del tema. ❖ Capacitar al personal en la clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón, implementando y poniendo en práctica los artículos 47, 61 y 182 del decreto 1886 de 2015. ❖ Colocar línea de vida en patio de descargue, específicamente donde voltean el coche o en su defecto instalar baranda pasamanos que mitigue el riesgo de caída. ❖ Instalar pasarela y antideslizante con pasamanos para el ingreso a bocamina en inclinado principal de transporte ❖ Realizar mayor control, demostrando soporte de inspecciones al sostenimiento. ❖ Realizar escalera en inclinado principal evaluando los puntos críticos, para que disminuya el riesgo de caída. Artículo 91, instalación de medios para facilitar el tránsito de personal. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARN-1002 de fecha 05 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 028 del 11 de julio de 2018, lo anterior en razón a que la Autoridad Minera adelanta procedimiento sancionatorio de multa, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber, por el incumplimiento de los siguientes requerimientos: ❖ Continuar y culminar con el cambio de las conexiones eléctricas comunes a conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra. ❖ Realizar el monitoreo constante de los gases durante el desarrollo de cada turno. ❖ Teniendo en cuenta que la mina se clasificó como categoría III, se requiere dar cumplimiento a los artículos 47,61 y 182 del decreto 1886 de 2015 ❖ Se requiere ajustar el plan de ventilación con el fin definir el circuito de ventilación de las minas comunicando los bloques 1 y 2. ❖ Realizar control de polvo de carbón en la mina la esperanza (uno), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67, del Decreto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del decreto 1886 de 2015. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	3	11-oct-19	PARN-1634	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018

					proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Conminar al titular minero, para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el AUTO PARN-1815 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 052 del 18 de diciembre de 2018, lo anterior en razón a que la Autoridad Minera adelanta procedimiento sancionatorio de multa, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber, por incumplimiento a: ❖ Señalar la ruta de evacuación por el tambor principal de ventilación en la mina la PEÑA ❖ Se requiere una explicación y aclaración de la empresa INTERCARBON MINING, del porqué de la incongruencia entre la producción reportada en el formato básico minero semestral de 2018, y lo evidenciado en la visita de seguimiento y control; que evidencia una producción mucho mayor. ❖ Se deben implementar las instalaciones eléctricas y los equipos eléctricos, anti explosión. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 12 y 16 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-004-2019 del 22 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 12 y 16 de Agosto de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-GPH-004-2019 del 22 de agosto de 2019 a saber: ❖ Revisar y poner en práctica el PTS d e trabajo de energías peligrosas; se observó caseta de controles eléctricos abierta, sin responsable en Mina La Peña. ❖ Reforzar capacitación respecto a la clasificación de residuos sólidos y peligrosos. ❖ Ubicar en lugar adecuado el ventilador nivel Piedro, este se encuentra suspendido
--	--	--	--	--	---

					mediante manilas. ❖ Colocar señalización en puntos de bombeo de agua, en Mina La Peña y Mina El Piedro. ❖ Señalizar reflectivamente las teclas de descargue, en cada nivel. ❖ Cumplir con el Decreto 1886, respecto a la distribución, señalización y dimensionamiento de Nichos de seguridad en Minas La Peña y El Piedro. ❖ Cumplir conforme al decreto 1886, respecto a la implementación de un refugio por mina señalizarla y ubicarla en planos. ❖ Sellar mina abandonada en coordenadas N=1'093.950; E=1'051.380; Z=2869 ❖ Realizar orden y aseo en el área de la tolva, zona de carga Mina La Peña, cercana a zanja de circuito de aguas lluvia. ❖ Cerrar por medio de reja el tambor de ventilación ubicado en Mina La Peña. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	4	11-oct-19	PARN-1635 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018

					proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 009-91, fue emitido el INFORME PARN-007-PJBC-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 3, localiza en las coordenadas N: 1.126.296, E: 1.107.457, toda vez que, se encuentra fuera del área del título minero y que se evidenciaron concentraciones de CO = 37, O2 = 18.9% y CO2 = 0.89%, que supera los valores límites permisibles y teniendo en cuenta que esta mina no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.3 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 4, localizan las coordenadas N: 1.126.237, E: 1.107.480; teniendo en cuenta que está se encuentra fuera del área del título minero y no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.4 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a todas las labores mineras subterráneas del título 009-91, impuesta en la visita realizada los días el día 19 y 20 de septiembre de 2018, plasmada en el INFORME PARN-036-MAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.5 Suspende totalmente los trabajos mineros y prohibir el ingreso de personal a la BM el rodadero 1, localizado en las coordenadas N:1126473, E:1107666, Z:2640, en razón, a no encontrarse incluida en el PTI. 2.6 Suspende totalmente los trabajos mineros y prohibir el ingreso de personal a las bocaminas Rodadero 2, localizada en las coordenadas N:1126464, E:1107636, Z:2644, en razón a no encontrarse incluidas en el PTI. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad
--	--	--	--	--	--

						contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 por la no realización de trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, específicamente por no haber dado cumplimiento a las medidas de suspensión impuestas en los articulo 2.2 y 2.3 de del Auto PARN 1806 de fecha 13 de diciembre de 2018. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar al titular que una vez se aprueben las labores realizadas en las Bocaminas Rodadero 1 y Rodadero 2 se verificará el cumplimiento de las instrucciones dadas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-036-MAD-2018, requeridas en el numeral 2.5 del Auto PARN 1806 de fecha 13 de diciembre de 2018. 2.9 Remitir copia del INFORME PARN-007-PJBC-2019 del 07 de septiembre de 2019 al Alcalde del Municipio de Paipa para que verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión impuestas y que se mantienen en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	3	11-oct-19	PARN-1636	1. WILLIAN Dispone: 2.1. Aprobar: Los FBM semestral de 2016 y anual de 2015, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto. 2.2. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2016 y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 65 de 2001, para que allegue:

- Los FBM semestral de 2017, 2018 y 2019 y los FBM anual de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores, su entrega deberá ser a través la plataforma SI.MINERO.

- Corrección de los FBM semestral de 2010 y anual de 2010 y anual de 2014

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22/08/2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incura en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, específicamente por:

- El no pago de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2019, los cuales deben presentarse junto a los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- El pago incompleto por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, toda vez que se evidencian faltantes en el pago así:

VALORES				
Trimestre	2015	2016	2017	2018
I		\$3.727, 41	\$6'277.613,35	\$2'383.161,79

						<table><tr><td>II</td><td></td><td>\$4.430,7</td><td>\$4'714.912,41</td><td>\$5'873.419,7 1</td></tr><tr><td>III</td><td>\$1.800,39</td><td>\$1.353,37</td><td>\$1'036.537,36</td><td>\$717.274,2</td></tr><tr><td>IV</td><td>\$7.932,41</td><td></td><td>\$188.034,37</td><td></td></tr></table> Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Informar. - Al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa teniendo en cuenta que no ha cumplido con la corrección de la licencia ambiental mediante Auto PARN 002714 de 24/12/2014, por lo que se procederá de acuerdo al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Informar - Al titular que, respecto de la solicitud de disminución de volúmenes de producción se emitirá pronunciamiento sobre el desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que la solicitud de prórroga realizada fue incompleta y no se allegó el PTO, respecto del mismo se proferirá posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	II		\$4.430,7	\$4'714.912,41	\$5'873.419,7 1	III	\$1.800,39	\$1.353,37	\$1'036.537,36	\$717.274,2	IV	\$7.932,41		\$188.034,37	
II		\$4.430,7	\$4'714.912,41	\$5'873.419,7 1																	
III	\$1.800,39	\$1.353,37	\$1'036.537,36	\$717.274,2																	
IV	\$7.932,41		\$188.034,37																		
AUTO	CHG-151	ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZALEZ, HERY ROJAAS BRICEÑO, JOSE ABRAHAM	4	11-oct-19	PARN-1637	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22															

		ROJAS Y OSCAR FREDY ROJAS				de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aprobar los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2. de este proveído. 1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros por la presentación de FBM Anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019, según lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y a la cláusula trigésima segunda del contrato suscrito. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1.3. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) por <i>“el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.4. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f) esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2017. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---------------------------	--	--	--	---

					1.5. Informar al titular que se continuara con el trámite de caducidad iniciado mediante la resolución VSC N° 001238 del 20 de noviembre de 2017, confirmada en la Resolución VSC N° 00031 del 18 de enero de 2019. 1.6. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2446 de 9 de septiembre de 2016 y puesto nuevamente en conocimiento mediante Auto PARN N°332 de fecha 3 de abril de 2017, específicamente por no haber allegado el Formato Básico Minero semestral de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.7. Informar al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago deberá ser dirigida al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la ANM, según lo expuesto en el numeral 1.9. del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al G Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	4	11-oct-19	PARN-1638 . REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. PARN- N° 1314 de fecha 17 de septiembre de 2018, en lo relacionado con: 2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente. 2.1.2 La modificación de la póliza minero ambiental N°39-43-101001694, conforme a lo informado en el numeral 1.3 del presente acto.



2.2 APROBAR: El Formato Básico Minero anual del año 2017, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.2 de este provisto

2.3 ACEPTAR Los formularios de declaración y pago de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

2.4.1 Presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 a través, de la plataforma del SI MINERO, adjuntando el respectivo plano de labores actualizado.

2.4.2

2.4.2

2.4.2 Presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, conforme a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente.

2.4.3 Realice las correcciones a la póliza minero ambiental emitida por Seguros del Estado N°39-43-101002182, de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por: El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 el cual asciende al valor de SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7130,59) m/cte., más los intereses desde la fecha de generación del faltante (29/10/2018) hasta la fecha efectiva de pago.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Recordar al titular que la fecha para límite para la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, junto con el respectivo comprobante de pago, vence el próximo 15 de octubre de 2019. 2.7 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.8 Conminar al titular para que de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos relacionados con seguridad e higiene minera efectuados bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.9 Remitir copia del presente acto administrativo a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01498-15 mediante la póliza de seguro No. N° 39-43-101002182, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el
--	--	--	--	--	---



						trámite pertinente.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	5	11-oct-19	PARN-1639	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0431 del 24 de abril de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0431 de 24 de abril de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.3 de este acto. 2.3 APROBAR: Los formatos básicos minero semestral de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 2.4 ACEPTAR Los formularios de declaración y pago de regalías de I y II trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.5.1 2.5.1 Presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 teniendo en cuenta que se reportaron 5846,15 ton y el valor correspondiente de acuerdo a los formularios de regalías es de 5928.16 ton. 2.5.2 Efectúe la corrección y presentación a través de la plataforma del SI MINERO del Formato



					Básico Minero Anual del año 2016, y Formato Básico Minero semestral del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente provisto. 2.5.3 Realice el ajuste a la póliza actual vigente No. DL001538, expedida por seguros confianza, con vigencia de 24 de abril de 2019 al 24 de abril de 2020, respecto al monto del valor asegurar acorde a la producción proyectada de la anualidad 13 de la etapa de explotación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.3 del presente acto. 2.5.4 Presente el certificado de retención por concepto de regalías detallado donde se discrimine el concepto de regalía pagado a favor del título minero DFH-091, emitido por la empresa COQUECOL S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de: 2.6.1 El faltante generado en las regalías de III trimestre del 2017 sobre 88,58 toneladas más los intereses que se causen desde la fecha de la obligación, es decir, desde el 26 de octubre de 2017, hasta el día efectivo de su pago con la respectiva presentación de soporte de pago. 2.6.2 El faltante de regalías de IV trimestre de 2017, por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$469.662,49) m/cte (\$469.662,49), más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 25 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente. 2.6.3 El faltante de pago de regalías de III trimestre de 2018, por el valor de VEINTE MIL DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$20.010,4) M/CTE, más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 13 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, acorde con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.
--	--	--	--	--	---



De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada por el titular Mediante radicado N° 20179030306002 de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual el titular aporta el plan de sostenimiento minero en labores subterráneas, pero su aprobación queda supeditada a verificación de implementación en visita técnica de campo.

2.8 Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada por el titular mediante radicado N° 20192030567382 de fecha 30 de agosto de 19, como respuesta al auto 1923 en lo referente a: *“Realizar las mediciones de los gases en todos los sitios indicados en el parágrafo 2 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 antes de iniciar el turno de trabajo y anotarlos en los respectivos tableros y libros de registro diarios de gases tal como lo indica el parágrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.”*, pero su aprobación queda supeditada a verificación de implementación en visita técnica de campo.

2.9 Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada por el titular mediante radicado 20199030555452 de fecha 23 de julio de 2019, en el que se da respuesta a los requerimientos de seguridad e higiene minera realizados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-038-JLCR-2018 del 1 de noviembre de 2018, únicamente en el numeral 1.6 del presente acto. En todo caso su aprobación queda supeditada a verificación de implementación en visita técnica de campo.

2.10 Informar al titular que de acuerdo con lo dispuesto en Auto PARN No. 1923 de fecha 26 de diciembre de 2018, fueron impuestas medidas preventivas e instrucciones técnicas, cuya evaluación de cumplimiento se realizará mediante visita de inspección en campo y se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento de dichas medidas.

2.11 Conminar al titular para que de manera inmediata:

						2.11.1 Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016. 2.11.2 Radique a través de la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2016. 2.12 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.13 Remitir copia del presente acto administrativo a la Aseguradora Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No DFH-091 mediante la póliza de seguro No. DL001538, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S	5	11-oct-19	PARN-1640	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 675 de 2001 puesta en conocimiento en el numeral 2.9 del Auto PARN-0564 de fecha 8 de mayo de 2017. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los documentos allegados mediante radicado No 20175510142172 de fecha 27 de junio de 2017, donde se da respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-0564, específicamente respecto a los numerales 2.8.3, 2.8.4, 2.8.5 y 2.8.6. 2.2.2 Los descargos allegados mediante radicado No 20175500302912 de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual se da respuesta a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-2576 de fecha 23 de agosto de 2017, informando a la sociedad titular minera que la veracidad de la información es responsabilidad directa de ella y se verificará en próxima visita técnica. 2.3 Dar por recibida la información aportada mediante radicado No 20185500621822 de 9 de octubre de 2018, mediante el cual el titular minero allega respuesta AUTO PARN 1101, en donde manifiesta que la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. realizó el levantamiento topográfico a detalle de las labores mineras adelantadas actualmente por la operadora, adjuntando el plano. La información será corroborada en próxima visita al título minero. 2.4 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 2.5 ACEPTAR Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN-01418 de fecha 21 de noviembre de 2017. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.6.1 Corrija los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2017; I, II, III, IV trimestre del 2018; I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que deben
--	--	--	--	--	--

					ser presentados en un formato único para cada trimestre, con su respectivo recibo de pago (si es el caso). 2.6.2 Presente el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019 (en un único formato), con su respectivo recibo de pago. 2.6.3 Presente el Formato Básico Minero Semestral 2019 teniendo en cuenta que no se evidencio en la plataforma SI. MINERO. 2.6.4 Realice la corrección de la póliza de cumplimiento en los términos señalados en el numeral 2.4 del presente acto. 2.6.5 Realice la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente. 2.6.6 Allegue el soporte de pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$ 1'491.852,00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante de regalías del segundo trimestre de 2014, por la suma de doscientos dos mil novecientos pesos (\$202.900) m/cte y por concepto de intereses de mora de 365 días en el pago por la suma de doscientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos (\$253.341) m/cte., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir al titular para que allegue las correcciones del complemento del PTO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto, so pena de entender desistida su solicitud. Para el cumplimiento del anterior requerimiento se otorga el término de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

						2.9 Informar a la titular minera que el trámite de cesión de área se encuentra en evaluación jurídica y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No BAK-161 mediante la póliza de seguro, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.11 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS (Q.E.P.D)	3	11-oct-19	PARN-1641	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar a los terceros interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato FEV-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-009-2019 fecha agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los terceros interesados que mediante el Auto PARN 1679 de fecha 20 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica mediante el cual se acreditara el cumplimiento de las medidas indicadas en el Informe PARN-LNRC-027-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual presenta un incumplimiento en lo relacionado con el diseño y la implementación del Plan de Emergencias. 2.3 Informar a los terceros interesados que de conformidad con el numeral 7.1 del INFORME PARN-RNIBC-009-2019 de agosto de 2019 se debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas para la MINA LA MANGA. 2.4 Mediante el Auto GEMTM 000213 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación efectúo un requerimiento para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, acrediten el cumplimiento del pago de regalías correspondientes dentro del contrato de concesión, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de subrogación. 2.5 Informar a los terceros interesados que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre las solicitudes de subrogación de derechos allegadas mediante los radicado No. 20199030489402 de fecha 8 de febrero de 2019 y 20199030493972 de fecha 18 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	3	11-oct-19	PARN-1642 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo



estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FF1-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-010-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Continuar con la medida Impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA mediante la resolución No. 4390 del 03 de diciembre de 2018, consistente en la Suspensión de las actividades de explotación de Carbón.

2.3 No adelantar ningún tipo de actividad de mantenimiento sobre el Nivel Sur del manto Napolitana hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas normales, por la presencia de CH₄ (0.46 %), NO₂ (0.6ppm), CO₂ (1.2 %).

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-RNIBC-010-2019 que se relacionan a continuación:

2.4.1 Ajustar la planilla de registro de entrada y salida de personal según lo acordado en la visita de inspección de campo

2.4.2 Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo

2.4.3 Contar con capacitación debidamente certificada de los a operación de equipos mineros

2.4.4 Elaborar el plan de trabajo anual de SST e implementar el programa de capacitación anual de en SST

2.4.5 Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.

2.4.6 Contar con brigadistas o socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.



2.4.7 Elaborar registro del plan de mantenimiento y revisión a las vías de ventilación, ventiladores, medidores y sistemas de control.

2.4.8 Implementar plan de sostenimiento

2.4.9 Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a todos los equipos mineros

2.4.10 Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, así como implementar abscisado en las diferentes labores mineras para facilitar la programación de actividades

2.4.11 Elaborar e implementar plan de mantenimiento (Limpieza) para cada una de las labores mineras activas (Inclinados , Niveles) para mejorar la circulación del aire limpio.

2.4.12 Mejorar la ventilación para el desarrollo de las actividades de mantenimiento sobre el Nivel Sur Manto la Esperanza

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.5 Conminar al titular con la finalidad que de inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0122 de fecha 17 de enero de 2019 que se relacionan a continuación:

2.5.1 Contar con certificación en primeros auxilios, competencias laborales de los trabajadores.

2.5.2 Diseñar e implementar plan de emergencia, realizar simulacros, contar con brigadas

2.5.3 Diseñar e implementar el plan de seguimiento y programa de inspección del sostenimiento.

2.5.4 Implementar el plan de ventilación

2.6 Se le recuerda a la titular del Contrato de Concesión No. FF1-082, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	3	11-oct-19	PARN-1643	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.2 Formato Básico Minero Anual de 2018, el cual deberá ser cargado en la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Y el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 se conmina al beneficiario de la Autorización Temporal a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.2.1 El Formato Básico Minero, correspondiente al anual del 2017 con su respectivo plano de labores, y semestral de 2018, en la plataforma SI. MINERO. 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017; y al I y II trimestre de 2018. 2.2.3 El acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A. SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S	4	21-mar-19	GEMTM-000028	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A. con NIT. 890503314-6, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFF-08001X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189070342422 del 02 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Documento de negociación de la cesión de derechos realizada a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL-S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión. b) Autorización de la Junta Directiva de la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A., mediante la cual faculden a su Presidente, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. IFF-08001X. c) Autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL-S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, donde se faculte al representante legal a adelantar el trámite de cesión de derechos. d) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL-S.A.S. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. f) acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IFF-08001X ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A. identificada con NIT. 890.503.314-6- 7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFF-08001X a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL-S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7-, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	00759-15	AGREGADO EL TRIANGULO S.A.S., CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS, ELIZABETH ALARCON ZAMBRANO	4	8-abr-19	GEMTM- 000051	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S., identificada con NIT. 832.005.060-3, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00759-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500693722 del 08 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con los señores CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79160302 y ELIZABETH ALARCÓN ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23489033, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del permiso de cesión. b) Copia del documento de identificación de los señores CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS y ELIZABETH ALARCÓN ZAMBRANO. c) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS y ELIZABETH ALARCÓN ZAMBRANO, según su calidad de personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS y ELIZABETH ALARCÓN ZAMBRANO, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 00759-15, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
------	----------	--	---	----------	------------------	---

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S., identificada con NIT. 832.005.060-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 00759-15 y, a los señores CARLOS FRANCISCO FAILLACE VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79160302 y ELIZABETH ALARCÓN ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23489033, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO, LORENZO ALBERTO LOPEZ	4	9-oct-19	GEMTM-000242	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.132.609 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01272-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2017903030296902 de fecha 21 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación del cesionario LORENZO ALBERTO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.511: a) Copia de la cédula de ciudadanía del señor LORENZO ALBERTO LOPEZ b) Estados financieros 2018 por su condición de obligado a llevar contabilidad, con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes del contador. c) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta 2017 o 2018. d) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. e) Información sobre el monto de la INVERSION que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor INDALECIO GALINDO ROBAYO titular del Contrato de Concesión No. 01272-15 y al señor LORENZO ALBERTO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.187.511, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA, JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	6	9-oct-19	GEMTM-000245	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.683, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. DK7-091, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189030373572 del 18 de mayo de 2018 y 20189030383062 del 15 de junio de 2018. - El valor de la inversión futura que asumirá el señor ELADIO ANGARITA ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.857 para ejecutar el proyecto minero de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y el Concepto Económico de fecha 4 de diciembre de 2018, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores ELADIO ANGARITA ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.857 y JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.683, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DK7-091 para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado anteriormente. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	---------	--	---	----------	--------------	---

AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ, CALIZAS TIBASOSA LTDA	4	10-oct-19	GEMTM-000246	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARLEN GÓMEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35461012, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 00136-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030493162 de fecha 15 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario: - Tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios. - Declaración de renta año 2018. - Informe cual será el monto de la inversión que asumirá el cesionario para la ejecución del título minero 00136-15, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARLEN GÓMEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35461012 en calidad de titular de la Licencia de Explotación 00136-15 y a la empresa CALIZAS TIBASOSA LTDA con NIT 900066825-8 a través de su representante legal en calidad de tercero o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	----------	--	---	-----------	--------------	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica